INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de referencia, informando que la apoderada de la firma demandante, presenta memoriales solicitando reconocimiento de personería para actuar y anexa acuerdo de pago suscrito entre COOPROCENVA y el señor FABRICIANO LARRAHONDO, por lo que solicita la entrega de los depósitos judiciales que se hayan consignado en favor del ejecutante. Dentro de los anexos, no se cuenta con liquidación actualizada de la obligación, la última que se presentó fue modificada por el Juzgado en Auto del 22 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No 561
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00060-00

DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe que antecede, y revisada la documentación aportada por la abogada MARGIE FERNANDEZ ROBLES, identificada con la CC N° 29.687.882 y T.P N° 140.436 del C.S.J., corresponde definir, en primer término, lo relacionado con el poder a ella conferido por HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO, identificado con la CC N° 94.279.185 de Sevilla – Valle, en calidad de representante legal de la Cooperativa COOPROCENVA. En segundo lugar, se definirá lo pertinente frente a la solicitud de entrega de los títulos que se hayan constituido en favor de COOPROCENVA, en razón a informe de acuerdo de pago anexo a la solicitud y pago parcial efectuado por el demandado.

CONSIDERACIONES

Frente al primer punto de la solicitud, la Judicatura encuentra que tanto el memorial Poder conferido en favor de la libelante, como los soportes que se anexan al mismo, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del CGP, por lo que se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso, en representación de la firma ejecutante, COOPERATIVA COOPROCENVA, y así se dejará consignado en la parte resolutiva de este proveído.

Ahora bien, respecto de la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se hayan constituido en favor del ejecutante, la apoderada de la activa, presenta la relación de depósitos disponibles, totalizando la suma de $ 13.540.770,oo, suma cuya entrega solo podrá ser autorizada, una vez se allegue al plenario la

liquidación actualizada del crédito, toda vez que, revisada la carpeta correspondiente, la última que se presentó, data del 5 de octubre de 2021, misma que fue objeto de modificación mediante Auto N° 341 del 22 de noviembre de 2021.

Por tanto, se requerirá a la apoderada de la ejecutante, a efectos de que cumpla con dicha carga procesal, en aplicación de lo reglado en los artículos 446 y 447 del CGP. Una vez agotado dicho procedimiento, el Juzgado se pronunciará frente a la entrega de los dineros que se encuentren consignados en favor de la COOPERATIVA COOPROCENVA, al interior del proceso de la referencia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARGIE FERNANDEZ ROBLES, identificada con la CC N° 29.687.882 y T.P N° 140.436 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a efectos de que allegue al plenario la liquidación actualizada de la obligación, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia. CONCEDASE al efecto, DIEZ (10) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ